

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 174-2015. EVAL. DIRECTA MCOMUN 2015



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE
INDICA

VALPARAISO, 21 JUL. 2016

R. EX Nº 2273

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2016/CP/Nº094/DIR/570 SUBPESCA, C.I. SUBPESCA Nº 8275-2016 de fecha 04 de julio de 2015; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº174/2016, de fecha 15 de julio de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Evaluación Directa de Merluza común, año 2016"** elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; LOS D.S. Nº 461 de 1995 y el Nº 411 de 2000, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 20 del 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los Decretos Exentos Nº 943, Nº 944, Nº 945, Nº 1084, Nº1140, Nº 1142, Nº 1176, Nº 1184, Nº1186, todos 2015, Nº 20, 147 y 148, 201, todos de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº1416 de 2013 y Nº2226 de 2015, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Fomento Pesquero ingresó mediante, Oficio citado en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Evaluación Directa de Merluza común, año 2016"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 174/2016 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación con carácter de pesca de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y que los montos de captura solicitados para el estudio son adecuados en función de los objetivos planteados.

Que en efecto, el estudio plantea evaluar la biomasa y abundancia de merluza común en el área de su unidad de pesquería a través de una prospección hidroacústica con lances de identificación, lo que representa un aporte sustancial para evaluar la condición del recurso durante el presente año y estimar la Captura Total Permisible para el año 2017.

Que las actividades planteadas en la solicitud son indispensables para el cumplimiento de los objetivos de los Términos Técnicos de Referencia del proyecto *"Evaluación Directa de Merluza común, año 2016"*, establecido en el Convenio de Desempeño año 2016, citado en Visto

Que para lograr el objetivo antes señalado el crucero de prospección acústica requiere cuantificar la abundancia del stock sin restricción con la finalidad de evitar sesgos estadísticos por lo que resulta necesario eximir a la pesca de investigación de las medidas de administración del recurso en estudio en lo relativo al tamaño de malla y uso de cubre copo como asimismo los porcentajes de desembarque de las especies que sean extraídas en calidad de fauna acompañante.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Casilla N° 8-V, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado *"Evaluación Directa de Merluza común, año 2016"*.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en evaluar el stock de merluza común, a través del método hidroacústico, entre el límite norte de la IV Región y la X Región, año 2016.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la plataforma continental comprendida entre los paralelos 29°10' L.S. y 42°00' L.S. y desde la primera milla de la costa hasta una distancia mínima de siete millas náuticas de la costa o el veril de los 500 m de profundidad, en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 01 de septiembre de 2016, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará realizando tareas de prospección hidroacústica y muestreo, utilizando red de arrastre de fondo con cubre copo, el B/I *"ABATE MOLINA"*.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la nave participante podrá extraer una cuota total de 100 toneladas del recurso hidrobiológico Merluza común *Merluccius gayi gayi*, en calidad de especie objetivo.

Asimismo, podrá capturar, en calidad de fauna acompañante de la especie objetivo del estudio, las cuotas de los siguientes recursos hidrobiológicos que en cada caso se indican:

- 2 toneladas de Merluza de cola en la V a X Región.
- 1 toneladas de Langostino amarillo en la III a IV Región.
- 1 toneladas de Langostino amarillo en la V a VIII Región.
- 1 tonelada de Jurel III-IV Regiones.
- 1 tonelada de jurel V-X Regiones.
- 1 tonelada de Langostino colorado en la III a IV Región.
- 1 toneladas de Langostino colorado en la V a X Regiones.

1 tonelada de Anchoveta en la III a IV Región.
 2 toneladas de Anchoveta V a X Regiones.
 1 tonelada de Camarón nailon IV a VIII Regiones.
 20 toneladas de jibia IV a X Regiones.
 0,1 toneladas de Raya volantín en la V a VII Región.
 0,1 toneladas de Raya espinosa en la V a VII Región.
 0,1 toneladas de Raya volantín en la VIII - 41°28,6' L.S.
 0,1 toneladas de Raya espinosa en la VIII-41°28,6' L.S.
 0,1 toneladas de Raya volantín (41°28,6' L.S.-X.)
 0,1 toneladas de Raya espinosa (41°28,6' L.S.-X).
 1 tonelada Merluza del sur (41°28,6' L.S. -47°00' L.S.)
 0,5 toneladas Congrio dorado (al Norte 41°28,6' L.S.)
 0,5 toneladas Congrio dorado (41°28,6' L.S. - 47°00' L.S.)

Las capturas de las especies antes individualizadas se imputarán a las fracciones reservadas para ser extraídas con fines de investigación autorizadas mediante Decretos Exentos N° 117, N° 943, N° 944, N° 945, N° 1084, N°1140, N° 1142, N° 1176, N° 1184, N°1186, todos 2015, y N° 20, N° 24, N° 147 y 148, 201, todos de 2016, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Asimismo, en cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la nave participante podrá capturar los siguientes recursos hidrobiológicos, que constituyen fauna acompañante del recurso Merluza común:

Nombre común	Nombre científico
Blanquillo	<i>Prolatilus jugularis</i>
Calamar	<i>Loligo sp.</i>
Centolla	<i>Lithodes santolla</i>
Chancharro	<i>Helicolenus lengerichi</i>
Cojinoba	<i>Seriolleva sp.</i>
Congrio negro	<i>Genypterus maculatus</i>
Congrio colorado	<i>Genypterus chilensis</i>
Corvinilla	<i>Sciaena deliciosa</i>
Granadero	<i>Coelorinchus sp.</i>
Jaibas	<i>Cancer sp.</i>
Lenguado	<i>Hippoglossina macrops</i>
Pampanito	<i>Stromateus stellatus</i>
Zapateador	<i>Pterygosquilla armata</i>
Pejagallos	<i>Callorhynchus callorhynchus</i>
Reineta	<i>Brama australis</i>
Sierra	<i>Thyrssites atun</i>
Tollo pajarito	<i>Deania calcea</i>
Tollo negro	<i>Centroscyllium sp.</i>

La captura total de especies en calidad de fauna acompañante autorizada en el presente numeral no podrá exceder de un máximo total de 20 toneladas.

6.- La pesca de investigación autorizada mediante la presente resolución se entenderá exceptuada del cumplimiento de la medida de administración establecida mediante Resolución Exenta N° 2808 de 2005, de esta Subsecretaría de Pesca.

Asimismo, las capturas efectuadas durante la presente pesca de investigación se exceptuarán de los porcentajes máximos de fauna acompañante establecidos mediante D.S. N° 411 de 2000, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- Se exceptúa al peticionario de las sanciones de descarte establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura, toda vez que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Resoluciones Exentas N° 1416 de 2013 modificada por la Resolución Exenta N° 2226 de 2015, ambas de esta Subsecretaría que autorizaron el Programa de Investigación del Descarte para la Pesquería de Merluza común y su fauna acompañante en la IV Región y el paralelo 41°28,6' L.S.

El peticionario deberá dejar constancia de la cuantificación de las capturas totales y de la devolución al mar de las especies capturadas en calidad de especie objetivo y fauna acompañante, una vez efectuados los respectivos muestreos, así como la captura incidental y la forma como esta se realiza.

8.- En el desarrollo de la presente pesca de investigación, el peticionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Informar las capturas efectivas y su destino conforme las normas legales y reglamentarias vigentes;
- b) Tener en funcionamiento un sistema de posicionamiento satelital, de conformidad al reglamento, y
- b) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

9.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Director Ejecutivo, don Leonardo Nuñez Montaner, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

12.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

15.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.


16.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

17.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

18.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

19.- Transcríbase copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.


RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

PTC/MGG/JFA

